

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

12986 *RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 1996, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo un motor para botes salvavidas autoadrizables, total o parcialmente cerrados, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Solé, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Martorell-Gelida, kilómetro 2, 08760 Martorell (Barcelona), solicitando la homologación del equipo un motor para botes salvavidas autoadrizables, total o parcialmente cerrados, de 31 HP de potencia máxima, a 3.000 revoluciones por minuto, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de Inspección Marítima de Barcelona, de acuerdo con las normas:

Solas consolidado 1992, cap. III, reg. 416;
Resolución A.689 (17) de IMO, cap. 6,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un motor para botes salvavidas autoadrizables, total o parcialmente cerrados.

Marca/modelo: Solé diésel/Mini-34.

Número de homologación: 032/0596.

La presente homologación es válida hasta el 3 de mayo de 2001.

Madrid, 3 de mayo de 1996.—El Director general, Pedro Anatael Meneses Roque.

12987 *RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 1996, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación número 10/0291, correspondiente a un techo clase C para uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

A instancia de GONSUSA, con domicilio en Marqués de Valladares, número 14, 3.º, 36201 Vigo (Pontevedra), solicitando la prórroga de la mencionada homologación y comprobado que el elemento continúa cumpliendo los requisitos reglamentarios que se citan en el epígrafe «Normas», de su certificado de homologación,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar el período de validez de la misma hasta el 3 de mayo de 2001.

Equipo: Un techo clase C. Marca: «Navaliber». Modelo: División tipo C. Número de homologación: 10/0291.

La presente homologación es válida hasta el 3 de mayo de 2001.

Madrid, 3 de mayo de 1996.—El Director general, Pedro Anatael Meneses Roque.

12988 *RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 1996, de la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Explotación del yacimiento submarino de arenas para la regeneración de playas en la costa norte de Mallorca (Balears)», de la Dirección General de Costas.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto «Explotación del yacimiento submarino de arenas para la regeneración de playas en la costa norte de Mallorca» no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

No obstante, a solicitud de la Dirección General de Costas, la Dirección General de Política Ambiental decidió someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto antes citado.

Al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Dirección General de Costas remitió, con fecha 15 de junio de 1994, a la Dirección General de Política Ambiental, la memoria resumen del proyecto.

El proyecto tiene por finalidad el disponer de un yacimiento para la obtención, cuando vaya siendo necesario, de determinadas cantidades de arena del fondo marino de características adecuadas para su utilización, como material de aportación, en la alimentación de playas en regresión.

El proyecto consiste en el dragado de los materiales del yacimiento. Las operaciones de dragado se realizarán de forma sucesiva, según la demanda de proyectos de regeneración de playas.

Recibida la referida memoria resumen, la Dirección General de Política Ambiental consultó preceptivamente al ICONA y a otras Administraciones y organismos previsiblemente afectados, sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento citado, con fecha 14 de noviembre de 1994, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Costas de las respuestas recibidas.

La relación de organismos consultados, así como una síntesis de las respuestas recibidas, se recoge en el anexo I.

Elaborados por la Dirección General de Costas el proyecto, el estudio de biosfera marina y el estudio de impacto ambiental, fueron sometidos conjuntamente a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el día 19 de octubre de 1995, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 15 de diciembre de 1995, la Dirección General de Costas remitió a la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado del trámite de información pública, durante el cual no se presentaron alegaciones al referido proyecto.

Las características principales del proyecto se recogen en el anexo II de esta Resolución.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental, se recogen en el anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Explotación del yacimiento submarino de arenas para la regeneración de playas en la costa norte de Mallorca (Balears)».

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación remitida, se considera que el proyecto que se propone es una solución ambientalmente viable, si cumple las siguientes condiciones:

1. Delimitación del yacimiento: Con anterioridad al inicio de las extracciones se balizarán convenientemente los límites del yacimiento. De este hecho serán informadas tanto la autoridad marítima como las cofradías de pescadores de la isla de Mallorca.

2. Operaciones de dragado: Se recomienda la época otoñal para la realización de las operaciones de dragado, prohibiéndose su realización durante los meses de junio, julio y agosto.

Estas operaciones se llevarán a cabo mediante dragas con elevada capacidad de cántara a fin de reducir el número de ciclos para un mismo volumen de dragado.

En cada actuación específica de extracción se acotará una zona de la que se irá extrayendo la totalidad de los materiales necesarios hasta la máxima profundidad de dragado. De este modo, en actuaciones sucesivas sobre el mismo yacimiento, no se volverá a dragar sobre las zonas ya explotadas.